



Expediente nº:	10050/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de control financiero permanente ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Motril y Residencia de San Luis)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL Y LA RESIDENCIA DE SAN LUIS EN EL EJERCICIO 2020

PRIMERO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Conviven en estos momentos dos modalidades de control que pueden articularse de forma unificada por el régimen de control financiero a través de la vertiente de control permanente.

Por una parte, el artículo 13.1 y 4 del R.D. 424/2017 establece que:

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

.../....

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento”

Durante el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de Motril y la Residencia de San Luis han sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del Reglamento por el que se desarrolla el Control Interno, aprobado en el ejercicio 2019 y, a partir del 8 de Octubre de 2020, de la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, que extiende requisitos básicos adicionales en determinados expedientes y fases de gasto.



Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2020, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento al Pleno de la Corporación el día 3 de Marzo de 2021.

Por otra parte el R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica. Así el artículo 29. 1 y 2 preceptúa:

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.

Como se ha mencionado, el Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas durante el ejercicio correspondiente.

Las otras actuaciones de control permanente se han venido realizando en informes emitidos en el ejercicio de atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, como pueden ser:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que



legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Por tanto, el análisis a realizar y las conclusiones, observaciones o deficiencias que se adviertan están justificadas dentro del marco establecido por el Plan Anual de Control Financiero, que se ha estructurado en dos grandes grupos: ingresos y gastos.

Esta Intervención ha desarrollado las actuaciones de control permanente que culminan con la emisión de este informe con los medios personales y materiales existentes, que, a juicio de este titular, y con el grado de exigencia existente en la normativa, son escasos e insuficientes.

SEGUNDO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS.

La Instrucción de Fiscalización Previa Limitada vigente, respecto a la fiscalización en materia de ingresos, preceptúa:

“La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente”.

Siguiendo la estructura del Plan Anual de Control Financiero se han analizado las siguientes materias de ingresos:



- **Comprobación del proceso de gestión de ingresos de determinadas Tasas por ocupación del dominio público local.**
- *Tasa de ocupación del dominio público por terrazas y veladores.*

Se ha analizado el contenido de la Ordenanza Fiscal N.º 19 de Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público Municipal coordinada con la Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores. El examen de ambas Ordenanzas es necesario, ya que la gestión de la tasa se introduce en el procedimiento de obtención de autorización para la utilización del dominio público mediante mesas y sillas.

Se ha seleccionado una muestra de 3 expedientes de solicitud de autorización de ocupación de mesas y sillas del periodo 2020, de los primeros meses del año, anteriores a la aprobación de la modificación de la Ordenanza, que dejaba sin efecto, desde el 01 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2020, el hecho imponible de la misma.

Del análisis de los antecedentes, información y documentación examinada se pueden llegar a las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones:

- La Ordenanza Fiscal número 19 incluye en su hecho imponible, entre otros, la utilización privativa del dominio público municipal con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El hecho imponible se encuentra agrupado en esta Ordenanza con otros hechos imponibles relacionados con utilizaciones privativas del dominio público de diferente naturaleza y configuración en cuanto a su devengo, periodo impositivo y gestión.

Considera esta Intervención que sería recomendable separar en distintas Ordenanzas Fiscales los diferentes hechos imponibles relacionados con la ocupación del dominio público, creando en este caso, una Ordenanza Fiscal específica exclusivamente para la tasa que grava la utilización privativa del dominio público mediante terrazas y sillas.

- La Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores limita la duración de las autorizaciones por utilización del dominio público mediante mesas y sillas a un año. Por tanto, cada año se tiene que volver a tramitar un nuevo expediente para autorizar la ocupación. Sería recomendable ampliar la duración de las autorizaciones, dentro del periodo máximo de autorización permitido en la normativa. Ampliando la duración de las licencias disminuiría la carga de trabajo anual que supone la tramitación de estos expedientes, y permitiría establecer el régimen de liquidación de la tasa para el primer año y la posible elaboración y gestión de un padrón para los ejercicios siguientes. Habría que desarrollar las modificaciones necesarias en Ordenanza Fiscal y reguladora con el fin de coordinar ambas figuras (autorización y tasa).



- En uno de los expedientes analizados, la autoliquidación que se presenta se calcula con una superficie que difiere (en este caso es superior) de la que se solicita y finalmente se autoriza. Sin embargo, no se lleva a cabo un expediente de liquidación definitiva en función de lo verdaderamente autorizado, que generaría la devolución de ingresos correspondiente.

En todos los casos, el factor T (tiempo en días de aprovechamiento), que se ha aplicado ha sido de 150 días. Sin embargo, aplicando la Ordenanza, por lo cinco meses “de temporada”, de mayo a septiembre, serían 153 días.

- Tasa de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de empresas suministradoras.

Se ha examinado el contenido de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

Se ha seleccionado una muestra de tres liquidaciones del total de las aprobadas en el ejercicio 2020, según informe de la aplicación informática de gestión de ingresos.

Del análisis de los antecedentes, información y documentación examinada se pueden extraer las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones:

- Establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 9 que *“Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en el Servicio de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Motril en los primeros quince días de cada mes, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos durante el mes anterior”*

A juicio de esta Intervención, este plazo de declaración en la práctica no es operativo. Es conveniente que la declaración que presenten sujetos pasivos se realice por periodos más amplios (trimestral, o semestral por ejemplo) para que se emitan un número inferior de liquidaciones de mayor importe, disminuyéndose la carga administrativa del departamento que gestiona la tasa.

- Se debe suprimir el último párrafo del artículo 9.4 que establece que *“Las normas de gestión a que se refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Motril y las Empresas explotadoras de Servicios de Suministros”*. No existe cobertura jurídica legal ni reglamentaria que permita convenir o disponer sobre los elementos tributarios de la tasa.
- Se debe suprimir el artículo 10.1 de la Ordenanza que establece: *“La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción*



tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo”. Este precepto no es coherente con las normas de gestión del tributo que regulan un régimen de declaración y liquidación tributaria.

- Los sujetos pasivos analizados no cumplen el plazo de presentación de declaración establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal (presentan declaraciones trimestrales o directamente ingresan un importe en la cuenta bancaria).

Esta conducta activa la exigibilidad de los recargos establecidos en el artículo 27 de la L.G.T., cuando presente declaración fuera de plazo sin requerimiento del Ayuntamiento o la comisión de una infracción tributaria regulada en el artículo 192 de la L.G.T. No consta ni la exigibilidad y liquidación de estos recargos, ni la apertura de expedientes sancionadores por las infracciones cometidas.

- En los decretos que aprueban las liquidaciones tributarias aparecen liquidaciones concretas sin la reseña del periodo de liquidación correspondiente. No constan en los expedientes TAO las notificaciones realizadas y los acuses de recibo acreditativos de la recepción de la notificación por el sujeto pasivo.
- Se constata la existencia de ingresos por transferencia directa sin que se haya presentado declaración ni se hay aprobado la liquidación tributaria adoptada por decreto del órgano competente.
- No consta trámite alguno que acredite la realización de comprobaciones administrativas, a efectos de emitir liquidaciones definitivas, en función de los datos obtenidos por el Ayuntamiento. Esto demuestra que se dan por correctos los datos presentados por los sujetos pasivos, incluso cuando no han presentado declaración previa.
- Se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la realización del hecho imponible por otras empresas que operen en el municipio de Motril. Para ello, es imprescindible desarrollar la comprobación e investigación administrativa y crear algún tipo de inventario de empresas suministradoras.
- **Comprobación de la gestión del precio público que grava el Servicio de Alojamiento, Convivencia, y Atención Integral en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”**

En primer lugar, se ha analizado la Ordenanza publicada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Motril relativa al Precio Público por el Servicio de Alojamiento, Convivencia, y Atención Integral en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”.



Se ha comprobado el procedimiento que se lleva a cabo para el cobro del precio público que comprende desde la firma del contrato de incorporación a la Residencia hasta el ingreso bancario del precio.

Para la muestra seleccionada se han analizado los documentos contractuales de incorporación a la Residencia, junto con sus anexos y documentación soporte de los ingresos, en su caso, verificando su gestión, que se desarrolla por la Dirección de la Residencia.

Del examen y comprobación realizado, se pueden extraer las siguientes, observaciones, conclusiones y recomendaciones:

- Respecto a la cuota tributaria cobrada del precio público, esta se corresponde con las cuotas aprobadas en Ordenanza. No obstante, los artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza no reflejan de forma clara las cuotas aplicables en función de las situaciones del usuario de la Residencia. Se debería modificar la redacción y estructura de esos preceptos para dotarlos de una mayor claridad y evite una posible confusión entre distintos supuestos de hecho.
- Se ha constatado que los cobros mensuales del precio público se vienen realizando mediante domiciliaciones bancarias.

Establece el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación a "Ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva".

..../....

"2. Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas a las que se refiere esta sección en cuentas abiertas en entidades de crédito"

Además, el artículo 34 del R.G.R. respecto a la domiciliación bancaria regula que:

"Será admisible el pago por los medios a los que se refieren los párrafos b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca expresamente en una norma tributaria" (Letra d): domiciliación bancaria)

En la Ordenanza Reguladora, no se califica el precio público como de "vencimiento periódico y notificación colectiva" que permitiría gestionarlo por padrón y establecer la domiciliación como forma de pago. Tampoco se establece expresamente en Ordenanza que la forma de pago sea la domiciliación bancaria.



Entiende esta Intervención que estos requisitos son esenciales para poder establecer como forma de pago la domiciliación, requisitos que en la actualidad no se cumplen.

- La Ordenanza regula de forma incompleta y parca la forma de gestión del precio público, estableciendo únicamente que, *“el abono o pago del servicio se efectuará por la persona usuaria o su representante legal, por meses vencidos en los lugares que la Residencia establezca”* Este régimen tiene como consecuencia que cada *“mensualidad”* que deban abonar los usuarios debe ser objeto de liquidación (este hecho va relacionado con las deficiencias advertidas en el anterior párrafo).

Pues bien, no consta en los expedientes analizados acuerdo del órgano competente aprobando las liquidaciones mensuales que deben abonar los usuarios. En la práctica, la lista de cobros se remite a la entidad bancaria para su cargo, encontrándonos de facto ante un régimen de domiciliación no permitido por la normativa vigente.

- Derivado de los defectos observados, se puede estar produciendo un incumplimiento en el ámbito fiscal, dado que, aunque se entiende que las operaciones gravadas pueden ser calificadas como sujetas al IVA y exentas, en aplicación del artículo 20. Uno. 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Residencia está obligada a expedir y entregar factura por cada liquidación girada, en virtud del artículo 3.1. a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.

Capítulo 1 de Gastos de Personal.

- **Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2020 que no suspendieron la tramitación del expediente.**

En desarrollo del régimen de fiscalización previa limitada, se citan las observaciones complementarias formuladas en Informes de Intervención en distintos expedientes y fases de gasto que no suspendieron la tramitación del expediente. Se trata de un listado que puede no contener la totalidad de las formuladas en el ejercicio dado que no existe un registro de observaciones complementarias que permita el seguimiento y recopilación de estas manifestaciones.



Se enumeran las siguientes observaciones complementarias formuladas dentro de expedientes de gasto del Capítulo 1 (de Ayto. y Residencia de San Luis):

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
AYUDAS AL TRANSPORTE	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	<p><i>"Desde el punto de vista legal, el concepto de ayuda al transporte de acuerdo con su regulación en el artículo 57 del Acuerdo-Convenio de empleados del Ayuntamiento de Motril, se encuadra en el Título de Ayudas Sociales. No obstante, su abono deviene prácticamente de forma automática para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones, sin que sea necesaria justificación de algún tipo referida a una condición de carácter social de dicho empleado. Es más, y reforzando este argumento, la distancia para su percepción se mide desde la casa consistorial al centro de trabajo, sin que se vincule a la situación de vivienda o domicilio del trabajador.</i></p> <p><i>Entiende esta Intervención que este concepto retributivo se asemeja más a un complemento fijo (aunque variable en función de días trabajados) que no tiene cabida dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, y normativa local). No obstante, se encuentra incluido en el articulado del Acuerdo-Convenio, texto que sería objeto de fiscalización y aprobación en su momento."</i></p>	A fecha actual se sigue reconociendo y abonando.
CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL PROGRAMA AIRE	CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	<p><i>Los costes calculados y que se pretenden comprometer con la contratación del personal laboral temporal sujeta al Programa de Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE) están ajustados (como manifiesta el Informe Técnico de RRHH) al cumplimiento de la normativa que regula el salario mínimo interprofesional, con una aportación municipal inicial de 38.952,35 euros.</i></p> <p><i>Sin embargo, numerosas Sentencias de distintos órganos jurisdiccionales vienen reconociendo que el personal laboral temporal contratado en este tipo de programas de empleo debe percibir las retribuciones aplicables en el Convenio Colectivo de cada entidad local. (Sentencias TSJ que condenan a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Málaga entre otras)</i></p> <p><i>En Informe Técnico de RRHH se ha calculado el coste de aportación municipal que supondría el abono de las retribuciones de estos trabajadores de acuerdo con el Acuerdo-Convenio vigente en el Ayuntamiento de</i></p>	El programa sigue en ejecución, abonándose las retribuciones ajustadas al importe subvencionado.



			<p>Motril, ascendiendo a 694.680,20 euros.</p> <p>Por tanto, y en virtud de estos antecedentes, se advierte que con la puesta en marcha de este programa se corre el riesgo, según los antecedentes producidos en decisiones judiciales que condenan a otros Ayuntamientos, de tener que asumir un coste de aportación municipal muy superior al inicial, por importe anteriormente citado, que produciría un perjuicio importante a la Hacienda Municipal.</p>	
GASTOS DE LOCOMOCIÓN FIJOS	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	<p>En Informe de Jefa de Servicios de Recursos Humanos se menciona que hay 11 trabajadores que vienen percibiendo de forma fija y periódica un plus de locomoción. Este tipo de retribución no tiene encaje dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, y normativa local) y debería abonarse únicamente cuando concurren los supuestos establecidos en el R.D. 462/2002 de indemnizaciones por razón de servicio, previa justificación documental de la circunstancia o comisión objeto de indemnización.</p> <p>Se trata de una retribución sin justificación alguna desde el punto de vista jurídico económico, no estando vinculada a la valoración del puesto de trabajo, al especial interés o iniciativa del trabajador en sus cometidos, ni a servicios fuera de la jornada de trabajo.</p>	A fecha actual se sigue reconociendo y abonando.
RETRIBUCIONES COLABORACIÓN MMCT	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	<p>Se incluye en la nómina el concepto económico "COLABORACION MMCT" por importe de euros, que retribuye las colaboraciones que se prestan por el personal de este Ayuntamiento a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical. Este concepto deriva del Convenio de colaboración firmado con fecha 15 de enero de 2020 y que estipula respecto al régimen económico lo siguiente:/..... No consta acuerdo expreso del órgano competente que autorice a la firma del Convenio.</p> <p>El Convenio, por la parte del Ayuntamiento, debería haberse aprobado previamente por el Pleno de la Corporación dado que este órgano interventor entiende que la única forma de encuadrar la retribución dentro de la estructura retributiva legalmente establecida es articulándola como una gratificación, sin perjuicio de su inclusión como característica del puesto de trabajo a efectos de retribuirse por complemento específico.</p> <p>En ese caso es el Pleno el que fijaría la asignación global de gratificaciones para esta finalidad y su valor hora, que permitiría la correcta asignación individual a la Alcaldesa de la Corporación, en función de los servicios extraordinarios realizados.</p> <p>Sin embargo, el Convenio, no califica la retribución</p>	Se ha aprobado convenio de colaboración con la MMCT para 2021 que regula la asignación de gratificaciones para Habilitados y colaboradores. Aún no se ha resuelto la creación de las plazas.



			<p>dentro de las establecidas legalmente, cuantificando un tanto alzado anual abonable mensualmente, sin que se articule a través de alguna de las retribuciones complementarias reguladas en la normativa (complemento específico, gratificaciones o productividad).</p> <p>Por otra parte, se debe advertir respecto a las funciones reservadas para Habilitados Nacionales, que existe obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la MMCT y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de crear la plaza o plazas reservadas a Habilitados Nacionales y proceder a su provisión por las normas establecidas en el citado Reglamento</p>	
DIFERENCIAS DE CATEGORÍA	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	<p>2.Diferencias de categoría reguladas en el artículo 25 del Acuerdo Convenio de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Motril para trabajos de superior categoría. Este concepto económico, exceptuados los supuestos expuestos en el anterior párrafo, no tiene encaje dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, RD 364/1995 y RD 861/1986) ya que lo que verdaderamente se está enmascarando es el abono de una cuantía por la efectiva ocupación provisional del puesto que se desempeña en este momento y que debería ser tramitada mediante la correspondiente comisión de servicios por ese periodo.</p> <p>Estas diferencias provienen de decretos donde se acuerda la sustitución de determinados trabajadores por otros en periodos de ausencia de los titulares. Los Decretos de sustitución dictados vulneran las normas de provisión de puestos, no existiendo figura alguna en la normativa que fundamente la sustitución de esa forma.</p> <p>...../.....</p> <p>4.Diferencias de categoría fijas. Se trata de devengos periódicos y fijos derivados del reconocimiento de diferencias de categorías acordados por Decreto para determinados trabajadores. En cuanto a la valoración jurídica me remito a lo manifestado en el punto 2 de esta observación, si bien en este caso está existiendo una desnaturalización del concepto, que se ha convertido en fijo en el tiempo. Este concepto no tiene cabida dentro de la normativa de retribuciones de los empleados públicos.</p>	Se siguen reconociendo y abonando sustituciones fuera de los casos legalmente establecidos.



<p>MODIFICACIÓN FECHA DE CESE EMPLEADA MUNICIPAL</p>	<p>NÓMINA</p>	<p>RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN</p>	<p>Consta en el expediente de nómina Resolución 2020005716 de fecha 12/08/2020 en la que se acuerda "Modificar la fecha de cese de doña María José Fuentes Galdeano, Técnica Media, funcionaria interina para la ejecución de los programas de carácter temporal quedando establecida en el 28/12/2020". La modificación de la fecha de cese no ha sido objeto de fiscalización previa con anterioridad a este Acuerdo, que debería haber sido en el ejercicio 2019, de forma previa a la finalización del periodo por el que se había contratado previamente, no con fecha posterior, estando por tanto esa trabajadora contratada sin Resolución del órgano competente.</p> <p>Esta fase de fiscalización es preceptiva y fundamental ya que, por una parte, es donde el Ayuntamiento adquiere el compromiso de gasto para todo el tiempo de duración de esa relación estatutaria y por otra, donde se verifican los requisitos de legalidad por parte del órgano interventor, como son: adecuación de a la normativa aplicable, adecuación de las retribuciones a las disposiciones vigentes o acreditación de los resultados del procedimiento selectivo.</p>	<p>Se extinguió su contrato con su finalización.</p>
<p>LIQUIDACIÓN DE VACACIONES</p>	<p>NÓMINA</p>	<p>RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN</p>	<p>No obstante, se comprueba la existencia de un concepto económico denominado LIQUIDACION DE VACACIONES por importe de euros. Se deduce que este concepto es de liquidación por las vacaciones no disfrutadas con anterioridad a la extinción del contrato.</p> <p>Establece el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores que: "El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica". No cabe el pago de las vacaciones no disfrutadas en términos generales, salvo que se acredite que no ha podido disfrutar por causas imputables al Ayuntamiento, por cuestiones como denegación por necesidades del servicio. Este incumplimiento supone un mayor gasto en retribuciones y Seguros Sociales que el Ayuntamiento no debe asumir.</p>	
<p>SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN</p>	<p>Se comprueba en la cuenta contable 4710 asignada al concepto no presupuestario "Seguridad Social deudora por IT 10030" que con motivo de la aprobación de la nómina de octubre 2020 se realizaron pagos no presupuestarios por importe de euros. Sin embargo, y de acuerdo con los importes cuantificados en los TC-1, se va a ingresar por este concepto no presupuestario euros, importe que no coincide contablemente con lo pagado en la nómina.</p> <p>Se deben llevar a cabo las conciliaciones necesarias durante el mes que permitan que el importe de pagos</p>	<p>Siguen existiendo estos desfases contables.</p> <p>Se deben llevar los trámites necesarios para en las aplicaciones contables y de nóminas para que los saldos contables y reales</p>



			no presupuestarios realizados en la nómina coincida con el importe que se ingrese cuando se reconozcan los Seguros Sociales.	coincidan.
PRACTICAS CURRICULARES	OTROS EXPEDIENTES DE PERSONAL	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	<p>El Ayuntamiento al adquirir el compromiso financiero que se refleja en la Propuesta de Acuerdo, está ejercitando competencias en materia de fomento de empleo que, a juicio de intervención, no se encuentran expresamente atribuidas a las entidades locales como propias (art. 25.2 de la LRBRL en redacción establecida en la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de las Entidades Locales)</p> <p style="text-align: center;">..../....</p> <p>Por ello entendemos que el Ayuntamiento pretende ejercitar una competencia impropia debiendo previamente someterse al artículo 7.4. de la LRBRL que establece:</p> <p>“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.</p> <p>En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”</p> <p>No consta la tramitación de expediente para solicitar la emisión de citados informes, de conformidad con este precepto y con lo establecido en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.</p> <p>Los dos informes son preceptivos y vinculantes, siendo un requisito previo y fundamental para el ejercicio de la competencia impropia sin el cual no se puede realizar el gasto propuesto.</p>	No se ha tramitado expediente alguno de competencia impropia. Se siguen tramitando expedientes de concesión de prácticas curriculares.



GRATIFICACIONES POLICÍA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	En los mismos términos que los reparos formulados con la entrada en vigor de la nueva instrucción de F.P.L.	Respecto a colaboraciones con Torrenueva se aprobó Convenio que regulariza la situación para el ejercicio 2021.
PRODUCTIVIDAD VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	<p>El complemento de productividad que se propone se asemeja más a una retribución vinculada a la antigüedad del trabajador, no encajando con los parámetros establecidos para asignarlo regulados en el artículo 5 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa).</p> <p>No obstante, este factor se encuentra aprobado por Acuerdo de establecimiento de criterios de productividad, debiendo haberse sometido a fiscalización previa con anterioridad a su aprobación.</p>	A fecha actual se sigue reconociendo y abonando

RESIDENCIA DE SAN LUIS

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
DIFERENCIAS DE CATEGORÍA	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	<p>Se comprueba la existencia de diferencias de categorías por importe de euros.</p> <p>Se trata de devengos periódicos y fijos derivados de la asignación de funciones de Directora y Coordinadora a trabajadoras indefinidas no fijas de la Residencia.</p> <p>Este concepto económico no tiene encaje dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, RD 364/1995 y RD 861/1986) ya que lo que verdaderamente se está enmascarando es el abono de una cuantía por la efectiva ocupación del puesto que se desempeña en este momento y que debería ser articulada mediante la correspondiente comisión de servicios.</p> <p>Además, tampoco sería viable la tramitación de la comisión de servicios, por cuanto las trabajadoras afectadas no tienen una plaza fija dentro de la Residencia.</p> <p>Existe una desnaturalización del concepto económico, que se ha convertido en fijo y periódico en el tiempo. Como hemos dicho, este concepto no tiene cabida dentro de la normativa</p>	A fecha actual se sigue reconociendo y abonando



			que rige las retribuciones de los empleados públicos vulnerando a su vez el régimen de provisión de puestos existente, ya que, de facto, se está produciendo una comisión de servicios sin seguir el procedimiento legalmente establecido y sin que las trabajadoras reúnan los requisitos para obtenerla.	
RECONOCIMIENTO SEGUROS SOCIALES	SEGURIDAD SOCIAL	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	<p>Se comprueba en la cuenta contable 4710 asignada al concepto no presupuestario "Seguridad Social deudora por IT 10030" que con motivo de la aprobación de la nómina de Diciembre de 2020 se realizaron pagos no presupuestarios por importe de euros. Sin embargo, y de acuerdo con los importes cuantificados en los TC-1, se va a ingresar por este concepto no presupuestario euros, importe que no coincide contablemente con lo pagado en la nómina.</p> <p>Se deben llevar a cabo las conciliaciones necesarias durante el mes que permitan que el importe de pagos no presupuestarios realizados en la nómina coincida con el importe que se ingrese cuando se reconozcan los Seguros Sociales.</p>	<p>Siguen existiendo estos desfases contables.</p> <p>Se deben llevar los trámites necesarios para en las aplicaciones contables y de nóminas para que los saldos contables y reales coincidan</p>

- **Análisis del origen y procedencia del complemento específico abonado a funcionarios y personal laboral.**

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Se ha elegido una muestra de 10 puestos de trabajo, 7 adscritos a funcionarios y 3 adscritos a personal laboral fijo. Dentro de esa muestra se han realizado distintas comprobaciones analizando las nóminas de los meses de Mayo, Junio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2020.

El trabajo realizado en la comprobación de la información del ejercicio 2020 se ha centrado en los siguientes cheques:

- **Que el complemento específico se ha abonado por el mismo importe en cada nómina del empleado.**

Dentro del análisis de los meses reseñados y en los puestos de trabajo escogidos, se constata que el complemento específico se ha abonado por idéntico importe cada mes. Además, también se observa que las pagas extraordinarias correspondientes al complemento específico coinciden con el importe del complemento específico mensual, tanto en la nómina de Junio como en la de Diciembre.



- Que, en puestos de trabajo con misma valoración en puntos, se abona idéntico importe de complemento específico.

Se han comprobado parejas de puestos de trabajo valorados con los mismos puntos. Se constata que el complemento específico abonado en nómina de estos puestos es idéntico.

- Que el importe del complemento específico en 14 pagas coincide con el importe cuantificado en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Anexo de Personal del ejercicio 2020.

Se ha comparado el complemento específico anual (incluida paga extraordinaria) con los importes, en términos anuales, que se expresan en la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo de Personal del ejercicio 2020.

De esta comprobación se debe realizar una observación. En puestos de trabajo con factor K, J o K-5 en sus diferentes tramos (factores que están en conceptos separados en nómina respecto al complemento específico ordinario) el importe anual abonado en nóminas no coincide con el importe cuantificado en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Anexo de Personal.

En concreto, en varios puestos de trabajo se abonan en 14 pagas, 82,55, 121,99, 35,51 y 40,54 euros menos que lo establecido en la R.P.T. y Anexo de Personal. Esta anomalía se produce solo en los puestos de trabajo valorados con esos factores citados.

Se deben llevar las actuaciones necesarias para que el complemento específico que se abone en nómina coincida exactamente con el importe cuantificado en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Anexo de Personal. Se debe clarificar cual es el importe realmente correcto.

- Origen del complemento específico.

Respecto al origen del complemento específico se han realizado comprobaciones comparando el acuerdo inicial de aprobación de la valoración de puestos de trabajo y las tablas aplicadas para los distintos tramos de puntos en el ejercicio 2020. Se ha observado que el importe que incrementaba el específico inicialmente asciende a 13,00 euros por cada 25 puntos, mientras que este importe con las tablas de 2020 asciende a 16,64 euros.

Entiende esta Intervención que el incremento puede deberse a las distintas actualizaciones de retribuciones reguladas en las leyes de presupuestos generales del Estado sucesivas hasta el momento actual.



RESIDENCIA DE SAN LUIS

Para la Residencia y con el objeto de simplificar y agilizar el trabajo se ha seguido la misma metodología que para el Ayuntamiento.

Se ha elegido una muestra de 6 puestos de trabajo. Dentro de esa muestra se han realizado distintas comprobaciones analizando las nóminas de los meses de Mayo, Junio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2020.

El trabajo realizado en la comprobación de la información del ejercicio 2020 se ha centrado en los siguientes cheques:

- Que el complemento específico se ha abonado por el mismo importe en cada nómina del empleado.

Dentro del análisis de los meses reseñados y en los puestos de trabajo escogidos, se constata que el complemento específico se ha abonado por idéntico importe cada mes. Además, también se observa que las pagas extraordinarias correspondientes al complemento específico coinciden con el importe del complemento específico mensual, tanto en la nómina de Junio como en la de Diciembre.

- Que, en puestos de trabajo con idénticos puntos, se abona idéntico importe de complemento específico.

Se han comprobado parejas de puestos de trabajo valorados con los mismos puntos. Se constata que el complemento específico abonado en nómina de estos puestos es idéntico.

- Que el importe del complemento específico en 14 pagas coincide con el importe cuantificado en el Anexo de Personal del ejercicio 2020.

Se ha comparado complemento específico anual (incluida paga extraordinaria) con los importes que se expresan en el Anexo de Personal del ejercicio 2020. No ha sido posible acceder a la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Los complementos específicos a 14 pagas coinciden con el importe cuantificado en el Anexo de Personal.

- Origen del complemento específico.

Respecto al origen del complemento específico no se ha podido realizar comprobación alguna debido a que no han sido facilitados los documentos o expedientes donde se aprueban las valoraciones de puestos de trabajo y su correspondiente relación.



- **Análisis de la concordancia de las cláusulas de los contratos de trabajo suscritos, con las Resoluciones de ordenación de la contratación dictadas.**

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Para llevar a cabo el análisis de este apartado, se ha filtrado desde el módulo de fiscalización, del Plan de fiscalización del ejercicio 2020, los expedientes de contratación de personal para los que se ha emitido propuesta con fiscalización previa.

Del filtro realizado se han analizado 35 contratos de trabajo, todos ellos bajo la modalidad laboral de carácter temporal, de duración determinada, por obra o servicio, verificando que para todos ellos existe concordancia con la Resolución de ordenación de la contratación, que autoriza su formalización, especialmente en lo relativo al tipo de contrato, fecha de formalización, duración, trabajadores contratados y cláusulas adicionales.

Del examen realizado se concluye que las cláusulas que aparecen en los contratos de trabajo coinciden con los datos incluidos en las resoluciones que ordenan la contratación.

No obstante, se ha detectado en varios expedientes que en la Resolución fiscalizada se ordena la contratación de un trabajador, que posteriormente, por renuncia de este, se sustituye mediante firma de otra Resolución sin fiscalización. Esta Intervención entiende que este segundo decreto no debe ser objeto de fiscalización, por cuanto el gasto ya fue comprometido. No obstante, lo recomendable es que cuando se presente a fiscalización el expediente, estén presentadas las aceptaciones de los trabajadores, para así evitar la sustitución por renuncia en el llamamiento. Hay que recordar que, para la fiscalización de una propuesta de gasto, el expediente debe presentarse completo.

RESIDENCIA DE SAN LUIS

Se han analizado los contratos laborales temporales formalizados en el ejercicio 2020 y su concordancia con el expediente y la Resolución por la que se ordena la contratación. Al ser una población relativamente pequeña, se han examinado todos los expedientes de contratación y contratos formalizados. Se trata de contratos de trabajo de 16 trabajadores.

Del estudio realizado, se han de poner de manifiesto las siguientes observaciones y conclusiones:

- En 5 contratos de trabajo, la Resolución por la que se ordena la contratación laboral temporal acordaba la formalización de un contrato laboral eventual por acumulación de tareas (código 402). Sin embargo, el contrato de trabajo se



suscribe por la modalidad de obra y servicio (código 401). El contrato de trabajo suscrito debe respetar los términos de la Resolución adoptada.

- En 3 contratos de trabajo las retribuciones mensuales expresadas no coinciden con el importe anual abonado en nómina.
- En una Resolución de fecha 26 de junio de 2020, de contratación de una trabajadora se recogen varios permisos y periodos (lactancia, vacaciones y excedencia), si bien la trabajadora ya se encontraba contratada desde el 15 de octubre de 2019, existiendo tan sólo un contrato posterior (20 de agosto de 2020) para el periodo de excedencia, entendiéndose que los periodos de lactancia y vacaciones se incluyen en el contrato formalizado el 15 de octubre de 2019.
- En 1 contrato de trabajo la fecha de formalización (1 de Marzo de 2020) se produce un día antes de la firma del Decreto que ordena la contratación laboral temporal (2 de Marzo de 2020).

Capítulos 2 y 6 de Gastos en Servicios y Bienes Corrientes y en Inversiones.

- **Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2020 que no suspendieron la tramitación del expediente.**

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO COMPLEMENTARIA	OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES
APROBACIÓN DE EXP. DE CONTRATACIÓN	VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	AUTORIZACIÓN DEL GASTO	No consta en el expediente valoración a efectos de aplicación de la Disposición Adicional Tercera apartado 3, relativo al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 7.3 de la LOEPYSF de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.		Se ha venido subsanando en nuevos procedimientos de licitación.



<p>APROBACIÓN DE EXP. DE CONTRATACIÓN</p>	<p>VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</p>	<p>AUTORIZACIÓN DEL GASTO</p>	<p>“La no utilización de medios electrónicos para la licitación del presente contrato está justificada por:</p> <p>El Ayuntamiento de Motril no cuenta con equipos ofimáticos especializados ni infraestructura para que se pueda llevar a cabo la presentación electrónica de ofertas ni para la licitación electrónica y, por ahora, la Plataforma de Contratación del Estado no ofrece dichas herramientas, por lo que, en aplicación de lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, no es obligatorio el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de licitación”</p> <p>La Disposición adicional decimoquinta de la LCSP “Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley” establece con carácter general la obligación de tramitar y desarrollar el procedimiento de contratación de forma electrónica. A estos efectos la Plataforma de Contratación del Estado es abierta, está disponible y permite cumplir todos los requisitos de seguridad e integridad en el procedimiento de contratación.</p>	<p>Se ha venido subsanando en nuevos procedimientos de licitación. Se ha implantado la licitación electrónica.</p>
<p>APROBACIÓN DE EXP. DE CONTRATACIÓN</p>	<p>VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</p>	<p>AUTORIZACIÓN DEL GASTO</p>	<p>Establecimiento de parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas:</p> <p>Preceptúa el artículo 149.2 de la LCSP lo siguiente:</p> <p>“2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.</p> <p>La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:</p> <p style="text-align: center;">.../...</p> <p>b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”</p> <p>El Pliego establece los parámetros objetivos</p>	<p>Se ha venido subsanando en nuevos procedimientos de licitación. Se ha establecido fórmulas que tiene en cuenta el conjunto de criterios.</p>



			<p>remitiéndose al artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se refiere únicamente al criterio precio y no al conjunto de la oferta.</p> <p>Los parámetros a utilizar deben tener en cuenta el resto de los criterios de valoración establecidos en el Pliego.</p>	
<p>APROBACIÓN DE EXP. DE CONTRATACIÓN</p>	<p>VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</p>	<p>AUTORIZACIÓN DEL GASTO</p>	<p>Establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público:</p> <p>El PCAP regula respecto a este requisito:</p> <p>“12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: art. 202.2, 2º párrafo. Consideraciones de tipo medioambiental.</p> <p>¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: SI”</p> <p>La cláusula se remite al párrafo 2º del artículo 202.2. de la LCSP donde se enumeran de forma no taxativa una serie de condiciones especiales de ejecución medioambientales.</p> <p>Por tanto, el PCAP no cierra de forma adecuada las condiciones especiales de ejecución a exigir al contratista y su indeterminación perjudica al correcto seguimiento de la ejecución del contrato, por cuanto no se conocen a ciencia cierta la condición o condiciones especiales de ejecución que se exigen.</p>	<p>Se ha venido subsanando en nuevos procedimientos de licitación.</p>



<p>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACIÓN SUMIN/ABR/CONTRATACION 2020000023</p>	<p>DISPOSICIÓN DEL GASTO</p>	<p>No obstante, se formula observación complementaria que no suspende la tramitación del expediente:</p> <p>En Anexo de Pliego de Clausulas Administrativas Particulares establece: "Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución será hasta el 15 de septiembre de 2020 y comenzará a partir de la fecha efectiva de inicio que se realizará mediante acto formal, de acuerdo con lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas"</p> <p>Se presenta a fiscalización la propuesta de adjudicación de un contrato cuyo plazo de ejecución ya ha expirado, incluyéndose en esta propuesta un reajuste del plazo de ejecución de hasta el 15 de noviembre.</p> <p>El reajuste que se propone a aprobación puede vulnerar las normas de preparación y adjudicación del contrato, dado que modifica uno de sus elementos esenciales que incide directamente en la posible concurrencia de licitadores que, en caso de haber conocido esta posible modificación hubieran licitado en el procedimiento. En definitiva, no se pueden cambiarlas reglas del juego una vez concluida la licitación.</p> <p>Para haber procedido a incluir esta cláusula en fase de adjudicación del contrato, se debería haber regulado en Pliego esta vicisitud de forma que los licitadores que hubieran concurrido habrían conocido esta posibilidad de modificación.</p>	<p>Se debe tener especialmente cuidado con aquellos contratos que se inicien en una fecha cierta. Deben licitarse con la suficiente antelación para que la formalización del contrato e inicio de ejecución no se realice dentro del propio plazo de ejecución.</p>
<p>RELACIÓN DE FACTURAS</p>	<p>VARIOS EXP. DE RELACIÓN DE FACTURAS</p>	<p>RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN</p>	<p>Establece el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:</p> <p>"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior."</p> <p>No consta en el expediente informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y justificando que no se</p>	<p>A desarrollar en el análisis de contratación menor. Se trata de facturas con fecha de emisión o albarán anterior a la fecha de registro de RC, facturas que superan el importe de RC y otras facturas que no tienen expediente. De contratación menor.</p>



			<p>está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del artículo 118.1. de la LCSP.</p> <p>Esta Intervención entiende que estos requisitos pueden ser esenciales, a efectos de una posible invalidez del acto.</p>	
RELACIÓN DE FACTURAS	DE CONTRATO EMERGENCIA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN COLEGIOS	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	<p>Del análisis del Decreto 20200006176 de 10/09/2020 donde se adjudica "servicio especial de limpieza para los centros escolares públicos de infantil y primaria del Motril por un importe mensual de 19.794,39 euros IVA incluido", este órgano interventor debe poner de manifiesto:</p> <p>Que no se regula el ámbito temporal del contrato. No se establece plazo de duración determinado del contrato que es fundamental para acreditar que se actúa sobre una necesidad sobrevenida y puntual en el tiempo. La indeterminación del ámbito temporal puede romper con el régimen excepcional de la tramitación de emergencia, ya que esta contratación debería formalizarse por el tiempo necesario indispensable para paliar la situación.</p> <p>Por las razones expuestas entiende esta Intervención que el contrato de emergencia aprobado no cumple uno de los elementos necesarios que permitan enmarcarlo de forma legal dentro de los requisitos del artículo 120.1 de la LCSP, pudiendo adolecer de un vicio de invalidez que puede determinar la nulidad de pleno derecho.</p>	



RELACIÓN DE FACTURAS	CONTRATO EMERGENCIA ARRENDAMIENTO CAMION CARGA LATERAL	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	<p>Del análisis del Decreto 2020003165 de 13/05/2020 donde se adjudica "camión IVECO STRALIS AD260S33, 6X2 con carrocería compactadora de carga lateral FARID, matrícula 0066 JGT, en los términos previstos en su oferta, que cumple con las prescripciones técnicas necesarias, por procedimiento de emergencia", este órgano interventor debe poner de manifiesto:</p> <p>Que no queda suficientemente acreditada la circunstancia que da lugar a la situación de emergencia, dado que se vincula con la finalización de un contrato menor y la suspensión de los plazos administrativos, obviando dos elementos fundamentales. Primero que la propia Administración de forma motivada podía levantar esa suspensión en determinados supuestos y segundo, que si se tramitó un contrato menor anterior fue en parte, porque no se había iniciado la licitación del nuevo contrato con la suficiente antelación a la finalización del antiguo. En este segundo caso, la situación creada es imputable al propio Ayuntamiento.</p> <p>Que no se regula el ámbito temporal del contrato (según Informe ha finalizado el 24 de Noviembre). No se establece plazo de duración determinado del contrato que también es fundamental para acreditar que se actúa sobre una necesidad sobrevenida y puntual en el tiempo. El contrato se ha dejado abierto hasta que se adjudicó el nuevo contrato en licitación. Este hecho es del todo improcedente ya que hace encajar el plazo a una circunstancia totalmente desvinculada a una situación excepcional.</p> <p>Por las razones expuestas entiende esta Intervención que el contrato de emergencia aprobado no cumple ningún de los elementos necesarios que permitan enmarcarlo de forma legal dentro de los requisitos del artículo 120.1 de la LCSP, pudiendo adolecer de un vicio de invalidez que puede determinar la nulidad de pleno derecho.</p>	
RELACIÓN DE FACTURAS	CONTRATO EMERGENCIA SERVICIO RECOGIDA CONTENEDORES	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	<p>Entiende ese órgano interventor que uno de los elementos fundamentales para justificar este tipo de contratos como es su ámbito temporal, debe formar parte del contenido resolutorio del Decreto y no aparecer en la parte expositiva. En ese caso, en ANTECEDENTES se limita a fijar "entre los meses de julio y septiembre"</p>	



MANDAMIENTO DE PAGOS A JUSTIFICAR	VARIOS PAGOS A JUSTIFICAR	A	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	No se acredita que este pago cumpla con los niveles de prelación establecidos en el Plan de Disposición de Fondos.	Sigue sin acreditarse en nuevos expedientes.
-----------------------------------	---------------------------	---	------------------------------	--	--

RESIDENCIA DE SAN LUIS

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
RELACIÓN DE FACTURAS	VARIOS EXP. DE RELACIÓN DE FACTURAS	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	<p>Establece el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:</p> <p>“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.”</p> <p>No consta en el expediente informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y justificando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del artículo 118.1. de la LCSP.</p> <p>Esta Intervención entiende que estos requisitos pueden ser esenciales, a efectos de una posible invalidez del acto.</p>	A desarrollar en el análisis de contratación menor. Se trata de facturas que no tienen expediente de contrato menor.



- **Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)**

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

En este apartado se va a llevar a cabo un examen de los expedientes de contrato menor desde dos perspectivas: la primera, analizando posibles prestaciones adjudicadas por contrato menor (ya sea mediante propuesta de gasto PROP-G o mediante expediente de contrato menor con adjudicación) que en un horizonte temporal más amplio se pueden calificar como permanentes en el tiempo y la segunda, entrando a comprobar los procedimientos de contratación menor.

1. Problemática en torno a la utilización del contrato menor.

El artículo 118 de la LCSP establece:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

Por otra parte, el artículo 219.1 del TRLHL regula que:

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores...”

Así pues, la única función que tiene el órgano interventor en este tipo de contratos es la de registrar las operaciones contables que garanticen el crédito adecuado y suficiente. Posteriormente, con motivo del reconocimiento del gasto se pueden formular observaciones complementarias que no suspenden la tramitación del expediente.



Por tanto, la limitación de fiscalización establecida legalmente para el examen de estos expedientes se supe con el control posterior mediante la modalidad del control financiero.

Para desarrollar este control, se han agrupado prestaciones idénticas y se han cuantificado aquellos proveedores que, mediante la tramitación de sucesivos contratos menores, tienen un elevado volumen de facturación que puede demostrar la existencia de prestaciones permanentes, recurrentes y repetitivas en el tiempo. Los datos se han obtenido de las facturas registradas en la aplicación contable en el ejercicio 2020 con los conceptos que se agrupan, con estado "Pagadas"

Estos son los datos obtenidos del análisis realizado:

Prestación	Proveedores	C.I.F.	Importe (En euros)
REPARACIONES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	AUTO DISTRIBUCIONES ILLIBERIS	B18344721	21.677,02 €
	CELSO F. CASTRO BUENO	23.783.503P	11.642,26 €
	LUIS MOLEON RECAMBIOS	B19578756	16.559,52 €
	MAJUMA MOTOR	B18735571	23.129,33 €
	NEUMATICOS HNOS GONZALEZ	B18556753	24.241,22 €
	RECAMBIOS MONTERO	A18020347	41.086,57 €
	TALLERES M. GARCIA BUENO SL.	B18516377	20.596,91 €
	CARROCERIAS TOQUERO S.L.	B18747253	29.128,90 €
	SUMINISTROS INDUSTRIALES TEYMO S.L.	B18042580	1.846,83 €
	TALLERES RAMISUR	B29882628	3.811,24 €
MATERIAL DE OFICINA	INFORMATICA ALONSO REYES S.L.	B11637706	4.448,82 €
	DIA CASH S.L.	B18283036	29.992,65 €
	MANUEL HERAS ALCALDE	23.770.491Z	14.065,52 €
ALQUILER EQUIPOS DE SONIDO E IMAGEN	ELECTRONICA MOTRIL S.L.	B18318824	6.727,08 €
	JOSE LUIS JUAREZ GRANADOS	23.790.592J	26.142,29 €



VESTUARIO	CONFECCIONES MIGUEL E HIJOS S.L.	B19541531	13.637,02 €
	SAGRES S.L.	B36028991	10.189,06 €
TRABAJOS DE IMPRESIÓN DIGITAL	EDUARDO CRUZ CASANOVA	74.669.499E	11.991,10 €
	ANTONIO M. MARFIL GARCIA	23.790.204Q	14.454,66 €
	M ^{ra} CARMEN NAVARRO SANCHEZ	23.793.802A	8.717,29 €
	REPRODUCCIONES OCAÑA	B18094276	13.718,43 €
SEMILLAS Y SULFATOS	ASOC. EN FAVOR DE PRESONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	G18022368	25.451,58 €
	UNICOM SERVICIOS Y GESTION S.L.	B18317149	7.201,57 €
SERVICIO MANTENIMIENTO	CENIT CLIMATIZACION S.L.	B19649722	21.584,39 €
SEÑALIZACION VIARIA	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	21.444,66 €
SUMINISTRO DE MAQUINARIA	ALQUIMOTRIL S.A.	B18412833	42.020,74 €
SUMINISTRO MATERIALES DE LIMPIEZA, FERRETERÍA, FONTANERÍA, CARPINTERIA, ALBAÑILERIA Y CARPENTERIA METALICA	COMERCIAL MOSABE S.L.	B18040634	3.338,78 €
	CRISTINA HERNANDEZ BARROS	74.723.405Q	13.160,97 €
	ELABORACIONES DE PRODUCTOS	B18385567	39.197,65 €
	SUMINISTROS INDUSTRIALES RAMASUR	B19576248	14.851,63 €
	RAFAEL D. CORREA FERNANDEZ	23.807.347R	8.815,03 €
	TALLERES ENTREMARES S.L.	B19644590	20.472,57 €

Una vez realizada esta comprobación, hay que valorar los datos obtenidos.

El artículo 99.2 de la LCSP que establece:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

El cuadro realizado enumera aquellas prestaciones que en un principio son puntuales debido a su vinculación a actividades o actuaciones concretas y específicas, pero que en un horizonte temporal amplio se repiten con los mismos proveedores y conceptos.



Hablamos fundamentalmente de suministros o servicios para eventos, infraestructuras o servicios generales que no son periódicos pero que pueden estimarse en función de las necesidades globales del Ayuntamiento para un periodo más o menos amplio de duración. (arrendamiento carpas, equipos de sonido, material de ferretería, fontanería, etc.).

Como es lógico este tipo de prestaciones deben licitarse por procedimiento abierto que garantice los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, pudiendo realizarse por precios unitarios en función de una estimación máxima del presupuesto de licitación en un determinado periodo.

Es de urgente necesidad iniciar la licitación de las prestaciones reseñadas mediante procedimientos abiertos, sin que sea posible, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, la utilización del contrato menor para este tipo de prestaciones.

Para ello se debe realizar una adecuada planificación de las actividades que se van a realizar cada año que permita anticiparse a los posibles contratos a formalizar, sin que quepa, a causa de esa falta de planificación, abusar de la tramitación de contratos menores que, como hemos reseñado, solo se pueden tramitar para necesidades puntuales y excepcionales que no se pueden prever.

2. Expedientes de contrato menor.

Respecto a los expedientes de contrato menor tramitados en el ejercicio 2020, en términos generales, se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- En 2020 no existía procedimiento alguno en norma reglamentaria que regulara la adjudicación de los contratos menores. Con la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, se ha incluido una serie de procesos en función de tipos de contratos y valores estimados que ordenan la contratación menor del Ayuntamiento.
- Hasta mediados de 2020 no venía existiendo un pronunciamiento expreso del órgano de contratación *“justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que regula el contrato menor.* Mediante la introducción de modelos automatizados en propuestas de gasto, se ha ido subsanando este defecto.
- Relacionado con lo expuesto en el apartado anterior, se está utilizando el procedimiento de adjudicación del contrato menor para prestaciones que se repiten en el tiempo. Esta deficiencia crea un embudo en la tramitación de los contratos y sus posteriores facturas, dado que se tramitan numerosas propuestas de gasto de escaso importe, lo que hace multiplicar la carga de trabajo en el



Servicio de Contratación a la hora de tramitarlas, en Intervención en la fase de fiscalización y en Tesorería en la tramitación del pago.

Por tanto y a modo de conclusión en este apartado se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se debe limitar la utilización del contrato menor únicamente a las prestaciones susceptibles de contratación por este procedimiento y no a aquellas cuyas necesidades sean repetitivas y recurrentes en el tiempo (lista cuantificada en el punto anterior).

Para subsanar esta deficiencia, se deben tramitar procedimientos de licitación abiertos de servicios y suministros cuantificados en función de las necesidades del Ayuntamiento y por precios unitarios.

Mediante la tramitación de estos procedimientos, además de cumplir la normativa de contratación, debería disminuir el volumen y número de contratos tramitados y facturas presentadas. Ello redundaría en una descarga de trabajo en los departamentos implicados, al poder regularse la facturación en pliegos por una periodicidad más amplia (por ejemplo, mensual) evitando el "chorreo" de propuestas de gasto y facturas de escaso importe.

- Se deben cumplir los procedimientos de contrato menor establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para garantizar los principios básicos de la contratación pública (conurrencia, eficacia, eficiencia, competencia, etc.) y que las empresas que concurran sean aptas para contratar.

RESIDENCIA DE SAN LUIS

Debido al escaso volumen de facturación, exceptuando aquellas prestaciones objeto de omisión de fiscalización por ser repetitivas y permanentes, no se analiza pormenorizadamente los aspectos antes analizados para el Ayuntamiento.

No obstante, también se pueden manifestar las siguientes conclusiones:

- No se tramita procedimiento alguno de adjudicación mediante contrato menor. De hecho, no existe estructura administrativa propia en la Residencia para hacer frente a esta tramitación.
- No existe gestor electrónico de expediente. Este hecho dificulta en gran medida la organización y buen funcionamiento administrativo de la Residencia.



Se deben dotar los medios necesarios a la Residencia para el cumplimiento de la normativa establecida en la LCSP y en las Bases de Ejecución para la tramitación de los contratos menores y para la licitación de las prestaciones de carácter permanente y repetitivo.

Capítulos 4 y 7 de Gastos en Transferencias Corrientes y de Capital.

- Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2020 que no suspendieron la tramitación del expediente.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
CONVOCATORIA DE AYUDAS COMO consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19	AUTORIZACIÓN DEL GASTO	<p>Ejercicio de competencia impropia.</p> <p>Según Informe de Secretaría de fecha 17 de Noviembre de 2020 se manifiesta:</p> <p>“IV. Conclusiones.</p> <p>1. En el otorgamiento de ayudas económicas dirigidas a PYMES y autónomos para paliar las consecuencias de la crisis económica derivada del COVID 19, deberá justificarse que la actividad que se subvenciona forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento.</p> <p>2. En materia de comercio, sin embargo, el municipio no tiene competencias propias atribuidas formalmente con los requisitos del art. 25 de la LRBRL y específicamente por Ley, ni se ha delegado a favor de este Ayuntamiento el ejercicio de las mismas.</p> <p>3. No obstante, el municipio podrá desempeñar y ejercer otras competencias distintas de las propias y que no le hayan sido atribuidas por delegación, pero con sujeción a exigentes condiciones materiales y formales reguladas en el art. 7.4 de la LRBRL”</p> <p>Esta Intervención no pude si no adherirse a las conclusiones expresadas por Secretaría recordando lo establecido en el artículo 7.4 de la LRBRL que regula:</p> <p>“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la</p>	No se recibieron todos los Informes necesarios para el ejercicio de una competencia impropia



		<p>Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”</p> <p>Sin dichos Informes vinculantes, no existe habilitación legal para ejercer una competencia impropia</p>	
<p>CONVOCATORIA DE AYUDAS COMO consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-20</p>	<p>AUTORIZACIÓN DEL GASTO</p>	<p>“Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones”</p> <p>Esta Intervención no encuentra en el clausulado de las Bases que rigen la convocatoria, justificación alguna sobre las circunstancias excepcionales por las cuales se procederá al prorrateo de la subvención, que rompa con la forma ordinaria, que es la de establecer criterios de valoración para comparar las solicitudes presentadas.</p>	
<p>VARIOS EXPEDIENTES DE PRESTACIONES SOCIALES</p>	<p>RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN</p>	<p>Se propone el reconocimiento de obligaciones con endosatario en concepto de Prestaciones Sociales de Carácter Económico, Ayudas Económico Familiares y Fondo Social Extraordinario. El acreedor se identifica con el beneficiario de la prestación social. Sin embargo, se añade al documento contable el campo endosatario, que coincide con el proveedor que emite factura al beneficiario, a efectos de justificar la ayuda.</p> <p>No constan los requisitos necesarios para proceder a la cesión del derecho de cobro a los siguientes proveedores que se cuantifican:</p>	<p>Se ha subsanado parcialmente. No constan los Documentos acreditativos de las cesiones del derecho de cobro para todos los endosatarios (documento suscrito por endosante y endosatario)</p>

RESIDENCIA DE SAN LUIS

No se han formulado observaciones complementarias en este apartado.



- **Control financiero de subvenciones regulado en la LGS. Esta modalidad de control será desarrollada para el ejercicio 2020 sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019.**

El trabajo de control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha desarrollado teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes, revisando fundamentalmente la justificación presentada por los beneficiarios de las subvenciones.

Este control no se va a centrar en poner de manifiesto los diferentes defectos u observaciones referidos al procedimiento de concesión tramitado por el Ayuntamiento, si bien se tendrán que mencionar determinadas debilidades que afectan directamente a la correcta y adecuada justificación de la subvención.

Debido al escaso número de expedientes de concesión de subvenciones tramitados en el ejercicio 2019, el control financiero de este ámbito se ha realizado examinando dos expedientes, que forman prácticamente la totalidad de la población de expedientes de este tipo.

- **Expediente TAO 4681/2019. Convenio-subvención con Asociación Pro-Cabalgata de Reyes Magos.**

Se ha examinado la Cuenta Justificativa presentada para la justificación de la subvención que, según convenio de subvención nominativa suscrito, establece:

El procedimiento de justificación, será establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. No obstante, el procedimiento de justificación se sustanciará a dos niveles:

- a) Mediante la presentación de una **Cuenta Acreditativa** de la actuación comprometida ante la Intervención municipal, en la que se acompañen facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; lo que requiere la presentación de originales de las mismas que serán estampilladas y devueltas al presentador.
Asimismo deberán acreditar la realización del pago a que las facturas o demás documentos se refieran.
La Intervención evaluará que los gastos se han realizado y pagado para la finalidad concedida y en el periodo indicado, en base al informe previo del Centro Gestor de la subvención.
- b) Mediante la presentación de una **Memoria Justificativa** de los objetivos conseguidos mediante la subvención, ante la oficina gestora de la subvención. Objetivos que serán evaluados por la misma a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.



Teniendo en cuenta el clausulado del convenio y la documentación presentada, se ha realizado un cuadro resumen identificando los gastos que, a juicio de esta Intervención, pueden ser subvencionables.

Para ello, se ha comparado la memoria inicial presentada por la Asociación para obtener la subvención, la memoria presentada en su justificación y los conceptos e importes expresados en cada una de las facturas presentadas. Se han analizado las desviaciones producidas respecto a las partidas de gasto inicialmente propuestas.

Estos son los cuadros realizados:

- CUADRO COMPARATIVO MEMORIA INICIAL, MEMORIA JUSTIFICATIVA Y FACTURAS.

GASTOS	IMPORTE	IMPORTE	JUSTIFICADO
Compra caramelos	12.200,00	6.231,14	1.251,25
Regalos niños Encuentros Danza	300,00	1.020,03	300,00
Caramelos sin azúcar cristal "Residencia"	52,00		
Pago charangas y pasacalles	2.150,00	2.300,08	1.000,08
Material de mantenimiento "carrozas...	3.210,72	1.626,21	1.397,57
Alquiler nuevas carrozas	2.722,50	2.722,50	2.722,50
SUBTOTAL	20.635,22	13.899,96	6.671,40
Regalos internos Residencia	1.001,00	672,56	130,00
Regalos a tractoristas	270,00	270,56	270,00
Cena especial	1.400,00	1.554,33	1.400,00
100 bocadillos	300,00		
Guardería especial	250,00	212,96	
Compra carburante	150,00		
Material copistería		362,99	
Alquiler 5 taxis		180,00	
Cadena Ser		290,40	
Reparación vehículo		571,87	



Guantes, pelucas...		60,62	
SUBTOTAL	3.371,00	4.176,29	1.800,00
TOTAL	24.006,22	18.076,25	8.471,40

- CUADRO SITUACIÓN FACTURAS.

PROVEEDOR	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	ESTADO
ADOROSAUTO	18/08/2018	333,83	No se incluye en Memoria inicial
ADOROSAUTO	29/11/2018	238,04	No se incluye en Memoria inicial
PANADERIA FEDERICO JIMENEZ C.B.	19/01/2019	130,00	Aceptada
CHARANGA LOS FOLLONEROS	05/01/2019	700,00	Aceptada
ESTEFANIA I. MALDONADO GUTIERREZ	25/12/2018	1.523,24	Se justifica hasta el límite de la memoria inicial (300 euros)
ESTEFANIA I. MALDONADO GUTIERREZ	25/12/2018	330,33	No imputable a ninguna partida
HOTEL ANCLAMAR, S.L.	18/01/2019	1.554,33	Se justifica hasta el límite de la memoria inicial (1.400 euros)
COMASUR, S.A.	31/12/2018	111,93	Aceptada
COMASUR, S.A.	31/12/2018	40,75	Aceptada
COMASUR, S.A.	31/12/2018	0,81	Aceptada
ASOCIACION RADIO TAXI MOTRIL	08/01/2019	180,00	No se incluye en Memoria inicial
MATILDE AVELLANEDAS CAÑAS	11/01/2019	300,08	Aceptada
PATRICIA ESTEVEZ MANZANO	09/01/2019	38,55	Aceptada
HERMANOS MOLINA PEREZ C.B.	08/01/2019	270,56	Se justifica hasta el límite de la memoria inicial (270 euros)



PRODUCTORA PROSER DE RTV, S.L.	05/01/2019	2.722,50	Aceptada
PINTURAS ANTEQUERA	08/01/2019	11,76	Aceptada
PINTURAS ANTEQUERA	31/12/2018	343,80	Aceptada
IMPRESIONES MARTIN (EDUARDO MARTIN GARCIA)	08/01/2019	294,64	No se incluye en Memoria inicial
FRANCISCO SANTIAGO CORTES	26/12/2018	1.251,25	Aceptada
ZITA GRAFICA PUBLICIDAD	29/12/2018	689,70	Partida agotada en memoria inicial.
JUAN ANTONIO VILAR RUIZ	27/12/2018	30,60	No se incluye en Memoria inicial
MADERAS EL TREBOL, S.L.	31/10/2018	46,56	Aceptada
ARTICULOS JUANMA	18/12/2018	30,02	No se incluye en Memoria inicial
PINTURAS ANTEQUERA	30/06/2018	54,70	Aceptada
DYNOS INFORMATICA	19/09/2018	29,80	No se incluye en Memoria inicial
REVESTIMIENTO Y MAQUINARIA, S.L.	30/11/2018	101,63	Aceptada
REVESTIMIENTO Y MAQUINARIA, S.L.	31/12/2018	16,29	Aceptada
REVESTIMIENTO Y MAQUINARIA, S.L.	31/12/2018	75,93	Aceptada
REVESTIMIENTO Y MAQUINARIA, S.L.	31/12/2018	15,05	Aceptada
REVESTIMIENTO Y MAQUINARIA, S.L.	31/12/2018	19,42	Aceptada
FERRETERIA FABIAN, S.L.	28/01/2019	133,28	Aceptada
ELECTRICIDAD MALPA, C.B.	26/01/2019	287,24	Aceptada
COMERCIAL MOSABE, S.L.	31/12/2018	0,07	Aceptada
COMERCIAL MOSABE, S.L.	29/11/2018	99,80	Aceptada



Una vez realizado este análisis, se llega a la cuantificación de los siguientes conceptos:

Importe de gasto en memoria inicial	24.006,22 euros
Subvención solicitada y recibida	10.000,00 euros
Porcentaje de financiación	0,4165
Importe justificado en facturas	8.471,40 euros
Aplicación del porcentaje al importe justificado	3.528,83 euros
Importe a reintegrar	6.471,16 euros

En el desarrollo del control financiero realizado, se concluye que se debe proceder al inicio del expediente de reintegro de subvención por importe de 6.471,16 euros, por falta de justificación de la actividad objeto de subvención, de conformidad con el artículo 37.1.b) de la LGS.

El procedimiento debe tramitarse conforme a lo regulado en el artículo 42 de la citada norma.

- Expediente TAO 4940/2020. Convenio-subvención Asociación Benéfico-Social Virgen de la Cabeza.

En el control financiero de esta subvención se han observado ciertas limitaciones para la comprobación de la justificación de los beneficiarios, debido a una serie de deficiencias existentes en el expediente de concesión de la subvención.

Se puede observar que no existe memoria previa con las diferentes partidas de gasto a subvencionar, que permita comparar la documentación presentada en la justificación, con la memoria de actividad previa. Así, el beneficiario tiene una libertad de justificación en los gastos subvencionables que es incompatible con lo regulado en los artículos 30 y 31 de la LGS y con el cumplimiento de realización de una actividad o una conducta específica que redunde en el interés general (principios básicos de la actividad de fomento)



Tampoco se establece un presupuesto total de la actividad que permita conocer el porcentaje de financiación de la subvención y que sirva de límite mínimo exigible para la justificación de la subvención.

La subvención está estructurada en dos partes:

Respecto al comedor social y reiterando las limitaciones que se han comentado en los párrafos anteriores, con carácter general, las facturas presentadas cubren el importe mínimo de la subvención y se encuentran emitidas y abonadas en el ejercicio 2019.

En cuanto al albergue, se puede trasladar lo informado para el comedor social.

Por tanto, no se puede extraer conclusión alguna sobre el cumplimiento de la obligación del beneficiario, ya que el instrumento de concesión de la subvención (convenio) no establece una regulación detallada del cumplimiento de estas condiciones.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.



También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de provisional y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Interventor.

Fdo.: Antonio Muñoz Barrios.